

ACTA RESOLUTIVA
No. 52-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 20
DE JULIO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General dejo constancia que, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, mociona se incluya un punto en el orden del día: “**Conocimiento y resolución** respecto de la modificación de directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, sobre la inclusión del conteo rápido en el referido documento”. Moción que es acogida con los votos favorables del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la

abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 50-PLE-CNE-2023** de miércoles 12 de julio de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 51-PLE-CNE-2023** de sábado 15 de julio de 2023;
- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción y registro para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de “*Manual Ecuador Debate 2023*”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2023-0426-M de 14 de julio de 2023, del Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales;
- 5° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del

Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la selección de profesionales de la comunicación que realizarán la moderación del debate televisado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto de la modificación de directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, sobre la inclusión del conteo rápido en el referido documento.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 50-PLE-CNE-2023** de miércoles 12 de julio de 2023; y, el Acta Resolutiva **No. 51-PLE-CNE-2023** de viernes 15 de julio de 2023.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-20-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono

convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;**

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de

requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con

Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S.**, representada legalmente por la señora **Isabel Jazmín Tobar Moyano**, se desprende que la referida empresa **CUMPLE** con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, Acuerdo de Responsabilidad. **NO CUMPLE** con la Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que con informe No. 019-CNE-DNE-2023-EA de 13 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1868-M de 13 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, el cual establece: *“En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”* El 24 de junio de 2023 la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente: *“(…) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido*

con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al Oficio S/N. del 21 de junio de 2023 para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: **1.** Actualizar el listado de profesionales (debido a que existe una persona que no cumplen con el perfil requerido Javier Salazar Córdova) **2.** Remitir los documentos que acrediten la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública (...).” **3.** Consta una copia simple de la escritura de constitución de la persona jurídica, la misma deberá esta notariada de acuerdo con lo establecido en el reglamento vigente: “Artículo 6, literal b), punto 1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente”. De conformidad al “ARTÍCULO 8.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, SUBSANACIONES (...)”, **se solicita comedidamente que en el plazo de cinco (5) días se remita la documentación antes señalada. Lo subrayado me pertenece.**

Con Memorando Nro. CNE-SG-2023-4485-M de 02 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 29 de julio de 2023, suscrito electrónicamente por la señora Isabel Jazmín Tobar Moyano, el que en su parte pertinente menciona:

“(…) Por medio de la presente, yo Isabel Jazmín Tobar Moyano representante legal del Centro de Investigación Territorial CIT OPINION S.A.S con Ruc 0993359467001, me presento a Ud. A fin de subsanar las observaciones realizadas en la inscripción de mi representada ante el Consejo Nacional Electoral a fin de poder publicar estudios electorales”. Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, mediante oficio s/n de 29 de junio de 2023 se recibió respuesta del peticionario; sin embargo, no se entregó la documentación solicitada, por lo tanto se concluye que de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S. representada legalmente por la señora ISABEL JAZMÍN TOBAR MOYANO, NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de la empresa **CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL**

CITOPINION S.A.S. como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro de la empresa **CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S.** como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, a la señora **Isabel Jazmín Tobar Moyano**, Representante Legal de la empresa **CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-20-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar

en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo**

hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$**

79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con informe No. 020-CNE-DNE-2023-EA de 13 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1868-M de 13 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, el cual establece que: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. El 27 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente: “(...) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al Oficio S/N. del 23 de junio de 2023 para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: **1. Actualizar** el listado de profesionales actualizado (debido a que existe una persona que no cumple con el perfil requerido Santiago Román Flores) **2.** Se adjunta hojas de vida, sin embargo, no remiten los documentos que acrediten la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. (Si bien adjunta un certificado remitido por la empresa, pero en sus hojas*

de vida detallan más experiencia misma que no es respaldada con ningún documento) (...).”.

Mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4364-M de 28 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 28 de junio de 2023, suscrito por el señor Christian Thobo Carlsen Molina, representante legal de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., mediante el cual señaló: “(...) En contestación al correo Dirección Nacional de Estadística (direccionestadistica@cne.gob.ec); recibido el día martes 27 de junio del presente año, me permito enviar la documentación que respalda la experiencia y formación académica de nuestro empleado FLORES BRAVO SANTIAGO ROMAN, quien desde su ingreso a la empresa Conestacomu Comunicaciones S.A esta encargado de Sistemas y procesamiento de datos. Comunicaciones S.A este encargado de Sistemas y procesamiento de datos. Con las siguientes copias de certificados, respaldamos lo indicado en su hoja de vida; Certificado de Registro de Título; Certificado Mutualista Imbabura; Certificado Escuela Politécnica Nacional- Proyecto Clavemat; Certificado Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional; Certificado de Curso de R Y SUS APLICACIONES (Programa Estadístico) Certificado de curso INTRODUCCIÓN A PHYTON ORIENTADA A LA PROGRAMACION LINEAL (...).”.

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, se recibió la respuesta del peticionario; sin embargo, no se ha entregado la totalidad de la documentación correspondiente, por lo tanto se concluye que, de acuerdo al marco normativo aplicable la persona jurídica **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, representada legalmente por el señor Christian Thobo Carlsen Molina, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de la empresa **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro de la empresa **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, **al señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-20-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días (...)**”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar

errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)”**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)”**;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-4251-M de 26 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio s/n de 25 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por el señor Luis Esteban Lapo Vásquez, por medio del cual en su parte pertinente señaló: *“(...) Me dirijo a usted para solicitar una ampliación del alcance de la autorización que he solicitado para emitir pronósticos electorales. He solicitado emitir pronósticos electorales presidenciales y legislativos, sin embargo, me gustaría solicitar amablemente que se me permita emitir pronósticos electorales también sobre la consulta de Yasunidos y la consulta del Chocó Andino (...)”*;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural: **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, se desprende que **CUMPLE** con los siguientes requisitos: **Formulario de Inscripción: 1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona

tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;

Que con informe No. 021-CNE-DNE-2023-EA de 13 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1868-M de 13 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, el cual establece que: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. El 01 de julio de 2023 la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra con fecha, lo siguiente: “(...) su pedido para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES para las Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino está incompleta, por lo que se solicita comedidamente remitir la documentación faltante, a continuación se describe los requisitos que no se encuentran adjuntos en su solicitud: • Actualizar el acuerdo de responsabilidad con el proceso electoral correspondiente. • Actualizar el listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, ya que de los tres profesionales solo uno de ellos cumple con el perfil requerido (comunicación social); sin embargo, se debe adjuntar la **documentación que acredite su experiencia** en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública (a parte del certificado que usted emite a favor del profesional referido). De conformidad al artículo 8 del Reglamento para personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales usted dispone de **cinco (5) días plazo** a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada.” Mediante correo Zimbra de 06 de julio de 2023, el peticionario remite la documentación solicitada con el siguiente texto: “(...) Adjunto la información solicitada para continuar con el proceso de inscripción” Además dentro del mismo correo adjuntó los siguientes archivos: Solicitud*

pronósticos electorales. Acuerdo de responsabilidad. Documentos que acrediten experiencia y formación. Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; y, al haberse obtenido la respuesta correspondiente con los documentos y observaciones subsanadas se concluye que, el señor **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. Es necesario indicar que la persona natural solicitante fue aprobada para realizar pronósticos electorales de las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023 mediante Resolución Nro. PLE-CNE-12-3-6-2023 de 03 de junio de 2023. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al señor **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino.

Artículo 2.- Disponer al señor **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **al señor LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-20-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de

profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** *En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días (...)*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro

del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)**”;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-4312-M de 27 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a

la Dirección Nacional de Estadística la documentación ingresada por el señor José Roberto Paladines Romero, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales, Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural: **JOSÉ ROBERTO PALADINES ROMERO**, se desprende que **CUMPLE** con los siguientes requisitos: **Formulario de Inscripción: 1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional; y, **NO CUMPLE** con el siguiente requisito: Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que con informe No. 022-CNE-DNE-2023-EA de 13 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1868-M de 13 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, el cual establece que: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. El 01 de julio de 2023 la Dirección Nacional de Estadística, procedió a notificar a la persona natural través del correo institucional Zimbra, lo siguiente: “(...) su pedido para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES para las elecciones presidenciales, legislativas 2023 está incompleta, por lo que se solicita comedidamente remitir la documentación faltante. A continuación se describe los requisitos que no se encuentran adjuntos en su solicitud: Remitir el título de tercer nivel (formación académica de acuerdo al perfil requerido en el reglamento correspondiente de pronósticos electorales), hoja de vida de usted como solicitante donde se describa su experiencia en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Actualizar la lista de profesionales que estarán a cargo de los encuestadores, ya que solo dos profesionales cumplen con la formación académica requerida (economía y marketing); sin embargo, no se visualiza en la hoja de vida la experiencia que tienen los referidos profesionales en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **De conformidad al artículo 8 del Reglamento para personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada.** Particular que se informa para los fines pertinentes.”. Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente y al no haberse obtenido la respuesta correspondiente, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona natural **JOSÉ ROBERTO PALADINES ROMERO, NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro del señor **JOSÉ ROBERTO PALADINES ROMERO** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales,*

Legislativas Anticipadas 2023 y Consulta Popular Yasuní”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro del **señor JOSÉ ROBERTO PALADINES ROMERO como persona natural**, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consulta Popular Yasuní”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, al **señor JOSÉ ROBERTO PALADINES ROMERO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-20-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves,

graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el

acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: ***“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”***;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-4416-M de 29 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n suscrito por la señora Paulina Recalde, Gerente General de PERFOPI PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA., mediante el cual solicitó por segunda ocasión realizar pronósticos electorales;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **PERFOPI PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, representada legalmente por la señora Paulina de Lourdes Recalde Velasco, se desprende que la referida empresa **CUMPLE** con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; y, Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 023-CNE-DNE-2023-EA de 13 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1868-M de 13 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, el cual establece que: “En el plazo de cinco*

(5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. El 01 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente: “(...) la Dirección Nacional de Estadística comunica a usted, que su pedido para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES para las elecciones presidenciales, legislativas 2023 está incompleta, por lo que se solicita comedidamente remitir la documentación faltante. A continuación, se describe los requisitos que no se encuentran adjuntos en su solicitud: Acuerdo de responsabilidad (Actualizado) Formulario de inscripción (Actualizado) El nombramiento de registro mercantil (no consta firma de registrador mercantil) Listado de profesionales (Falta la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Adicional se adjunta un solo certificado remitido por la misma empresa, cuando en sus hojas de vida describen más experiencia.) **De conformidad al artículo 8 del Reglamento para personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada** (lo subrayado me pertenece). Con Memorando Nro. CNE-SG-2023-4556-M de 04 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio Nro. s/n de 04 de julio de 2023 suscrito por la señora Paulina De Lourdes Recalde Velasco, Gerente General de Perfiles de Opinión, mediante el cual menciona en su parte pertinente: “Adjunto al presente envío los siguientes documentos: INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS ACTUALIZADO; ACUERDO DE RESPONSABILIDAD ACTUALIZADO; RAZÓN DEL REGISTRO MERCANTIL; LISTADO DE PROFESIONALES; COPIAS DE CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y TÍTULO DEL SENESCYT DE PAULINA RECALDE; COPIAS DE CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y TÍTULO DEL SENESCYT DE HUGO BARBER; COPIAS CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y TÍTULO DEL SENESCYT DE MARITZA VARGAS; TÍTULO DE BACHILLER DE ENCUESTADOR CATALINA ZURITA; TÍTULO DE BACHILLER DE ENCUESTADOR MERY MANTILLA”. Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; y, al haberse obtenido la respuesta correspondiente con los documentos y observaciones subsanadas, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona jurídica

PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA., representada legalmente por la señora Paulina de Lourdes Recalde Velasco, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.
RECOMENDACIÓN: *La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de la empresa **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.,** como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.,** como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.

Artículo 2.- Disponer a **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.,** como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a **la señora Paulina de**

Lourdes Recalde Velasco, Representante Legal de PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-6-20-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico

convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afin; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c)** **Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de**

Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el

Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: "A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.";

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**";
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con

Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS:** *Mediante Memorando No. CNE-SG-2023-3947-M de 16 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística la primera petición del señor Luis Alberto Cortez Zavala, Representante Legal de la empresa Corpmont Marketing & Publicidad CORPMONTPUBLI S.A, para realizar encuestas, pronósticos electorales y exit poll boca de urna para las próximas elecciones a realizarse el 20 de agosto del presente año.*

El 17 de junio de 2023 la Dirección Nacional de Estadística en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(…) por medio de la presente se comunica que su pedido realizado con oficio S/N de 15 de junio de 2023, para realizar (...) ENCUESTAS DE VOTO ABOCA DE URNA, está incompleta, por lo que se solicita de manera gentil remitir los requisitos establecidos en el Reglamento vigente (...).

Se remite link en los cuales podrá observar los reglamentos respectivos y de esa manera revisar los requisitos indispensables para su inscripción:

Encuestas de voto a boca de urna:
<https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-5/>

Nota: Se ratifica que las personas naturales y jurídicas solicitantes tendrán un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente:

Particular que informo para los fines pertinentes.”.

Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento, la persona jurídica Corpmont Marketing & Publicidad CORPMONTPUBLI S.A, representada legalmente por el señor Luis ALBERTO CORTEZ

ZAVALA, no remitió la respuesta correspondiente con los documentos solicitados para la correspondiente subsanación.

Con Memorando No. CNE-SG-2023-4276-M de 27 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N, suscrito por el señor Luis Alberto Cortez Zavala, representante legal de la empresa "Corpmont Marketing & Publicidad CORPMONTPUBLI S.A", mediante el cual solicitó por segunda ocasión, realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna señalando en su parte pertinente: "(...) adjunto enviamos documentación requerida para la inscripción como empresa autorizada para realizar encuestas de voto a boca de urna para las próximas elecciones (...)".

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis a la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA: CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ALBERTO CORTEZ ZAVALA.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social; 2. Número de registro único de contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; 8. Firma del representante legal.			
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	Remite la lista de profesionales pero no adjunta la documentación que acredite la experiencia académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de su equipo de trabajo.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna	SI		Autofinanciamiento.
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Redes sociales @MERCANALIS
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará	SI		
5. Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		Nacional.
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		Papeleta que simulará a papeleta real.

8. <i>Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.</i>	SI		
9. <i>Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.</i>		NO	<i>No remite la base de datos solicitada.</i>

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. <i>Color diferente a la papeleta oficial.</i>		NO	
2. <i>Logo de la persona natural o jurídica.</i>		NO	<i>El solicitante no adjuntó las papeletas para ser revisadas y aprobadas.</i>
3. <i>Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.</i>		NO	

CERTIFICACIÓN TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Mediante Memorando No. CNE-DNE-2023-0478-M de 01 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, solicitó a la Secretaría

General del Consejo Nacional Electoral: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD COMRPMONTPUBLI S.A., con registro único de contribuyentes 0992917334001, representada legalmente por LUIS ALBERTO CORTEZ ZAVALA.”.

Con Memorando No. CNE-SG-2023-4585-M de 05 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. TCE-SG-OM-2023-1108-O de 04 de julio de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que señaló: “(...) **CERTIFICO** que **NO** existen recursos o causas en trámite ante el Tribunal Contencioso Electoral, ni sanciones que hayan sido impuestas por este organismo por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona jurídica **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD COMRPMONTPUBLI S.A.**, con registro único de contribuyentes 0992917334001, representada legalmente Luis Alberto Cortez Zavala (...).”;

Que con informe No. 007-CNE-DNE-2023-EA-BU de 14 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1908-M de 15 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que señala: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.

De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada.

Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En este contexto, la Dirección Nacional de Estadística, el 01 de julio de 2023 procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(...) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al oficio S/N del 23 de junio de 2023, para realizar ENCUESTAS A BOCA DE URNA, determinándose que el expediente está incompleto de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

- 1. Actualizar el listado de profesionales que estará a cargo de los encuestadores, debido a que la profesional Mónica Montalvo no cumple con el perfil requerido; además, se solicita comedidamente adjuntar las hojas de vida de cada uno de los profesionales descritos en la solicitud de inscripción acompañado de sus certificados de trabajo que avalen su experiencia en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.*
- 2. Remitir la base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.*
- 3. Adjuntar las papeletas a ser utilizadas las cuales deberán tener color diferente a la oficial con el logo de su representada y con la frase "NO OFICIAL" en la parte posterior o como marca de agua.*

*Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento, y al haberse obtenido la respuesta del peticionario a destiempo ingresado a la Delegación Provincial de Guayas mediante Memorando Nro. CNE-DPGY-2023-0919-M de 07 de julio de 2023, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONT PUBLI S.A***

representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CORTEZ ZAVALA, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de la empresa **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro de la empresa **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor **Luis Alberto Cortez Zavala**, Representante Legal de la empresa **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-7-20-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento

para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 344 de lunes 3 de julio de 2023, se publicó la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;
- Que con memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2023-0444-M de 20 de julio de 2023, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, adjunta la actualización del “Manual Ecuador Debate 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “Manual Ecuador Debate 2023”, documento que tendrá la siguiente redacción:

“MANUAL ECUADOR DEBATE 2023

PRESENTACIÓN

Los días domingo 13 de agosto; y, domingo 1 de octubre de 2023, el Consejo Nacional Electoral organizará los debates electorales obligatorios de primera y segunda vuelta, de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, establecidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia-.

Los debates electorales constituyen un marco para expresar las diferencias, a la vez que refuerzan la legitimidad del sistema democrático; y, ofrecen información a los electores en relación con el posicionamiento de las organizaciones políticas y/o sus candidatos sobre la agenda pública y sus programas de gobierno. Aportan con claridad y especificidad e intensifican la responsabilidad de las candidatas y los candidatos, ya que se comprometen frente al público. También suelen motivar actitudes cívicas latentes como la búsqueda de información y participación ciudadana activa.

El primer manual elaborado para este propósito en el año 2020 y sobre el que se basa el presente documento, fue realizado por el Consejo Nacional Electoral, con la colaboración del Instituto Nacional Demócrata (NDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Unión Europea y los miembros de la Red Internacional de Debates.

El presente manual debe ser considerado como el producto de un proceso de reflexión, análisis, socialización y construcción de acuerdos con los diferentes actores involucrados e interesados incluyendo sociedad civil (academia, gremios) organizaciones políticas, candidatos, equipos de campaña y medios de comunicación.

El MANUAL DE ECUADOR DEBATE 2023 será implementado por el Consejo Nacional Electoral, bajo los lineamientos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales con el apoyo del Comité Nacional de Debates Electorales.

1. INTRODUCCIÓN: IMPORTANCIA DE LOS DEBATES ELECTORALES

En las sociedades contemporáneas, donde conviven personas con pluralidad de visiones, la democracia se fortalece cuando se da un intercambio saludable entre esas diferentes visiones de la realidad a través de los debates.

Los debates electorales ofrecen una oportunidad única a los candidatos de llevar el diálogo político a otro nivel. De este modo, el debate se transforma en un bien público de calidad, un ejercicio que pone en escena la capacidad de articular las diferencias políticas a través del diálogo y en un canal fundamental para que las y los ciudadanos decidan su voto.

Los debates son símbolo de madurez democrática; a través de un espacio de diálogo político, se permite el acceso de toda la sociedad a los planes de trabajo de los candidatos.

Los debates de calidad enriquecen directamente al sistema político a través de dos aportes concretos.

- El primero en calidad electoral: el voto informado empodera al ciudadano y eleva la vara para los candidatos que no estén dispuestos a dialogar o que decidan hacerlo sin propuestas concretas.*
- Y el segundo aporte en la calidad institucional generando un sólido progreso en la cultura política al naturalizar confrontaciones racionales y respetuosas.*

2. CONSIDERACIONES GENERALES

NOMBRE DEL EVENTO

Ecuador Debate 2023

COORDINACIÓN GENERAL

Para las Elecciones Generales, la responsabilidad de realizar los debates la tendrá el Consejo Nacional Electoral (CNE), a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

En el caso de las Elecciones Seccionales, la responsabilidad de realizar los debates la tendrán las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales y bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del CNE.

FECHAS

- Debates Electorales para la dignidad de Presidente de la República: 13 de agosto (primera vuelta) y 1 de octubre de 2023 (segunda vuelta).*

Tal como lo establece el artículo 17 del Reglamento, la asignación de ubicación en el set de televisión y orden de proyección del video biográfico, y el orden

de intervención de las y los candidatos por cada eje temático, se definirá mediante un sorteo público, que se realizará previo a la fecha del o los debates, con la presencia de las o los candidatos/as y/o sus delegados; y de un notario público quien dará fe de dicho acto.

El orden de los candidatos/as que realizarán la interpelación, y posterior contra réplica o pregunta complementaria, resultará de un sorteo en vivo, en el cual cada uno de los candidatos/as escogerá al azar sobres en los que constarán, los nombres del resto de sus contendientes. Este sorteo contará con la presencia de un notario público.

HORA / DURACIÓN

El debate electoral de primera vuelta iniciará a las 19:00 cuando existan ocho candidatos presidenciales o menos, en un solo bloque, de hasta tres horas de duración.

En el caso del debate presidencial de segunda vuelta, iniciará a las 20:00, en un solo bloque de hasta una hora y media de duración, tal como se establece en el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios vigente.

LUGAR

Los debates electorales obligatorios deberán efectuarse de preferencia en un estudio de televisión que cuente con las condiciones y equipos técnicos para producción de audio, vídeo y eficiente transmisión en vivo.

Los debates también podrán desarrollarse en auditorios, teatros o espacios que cuenten con las condiciones técnicas señaladas anteriormente, siempre y cuando su contratación no implique un incremento en los costos presupuestados para su ejecución y que garantice la seguridad y accesibilidad de los participantes.

ABORDAJE GENERAL

Los días 13 de agosto (primera vuelta) y 1 de octubre de 2023 (segunda vuelta) se ejecutarán los debates electorales obligatorios para la dignidad de Presidencia de la República. Los debates buscan aportar al fortalecimiento democrático y al debate como símbolo tanto de calidad institucional, así como de construcción colectiva y plural.

PARTICIPANTES

La invitación a participar en Ecuador Debate 2023, debe remitirse a través de la Secretaría General del CNE, a los candidatos/as calificados en firme para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República.

El formato de invitaciones será estandarizado y remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales a la

Principios Guía en la conducta entre las y los candidatos durante el debate

- Respeto mutuo, es reconocer y apreciar las cualidades de otros, por su valor como personas y por su conocimiento y experiencia.
- Equidad e igualdad de trato y oportunidades entre las y los candidatos.

Principios Guía en la organización

- Credibilidad, independencia, celeridad, transparencia, autonomía e integridad en la organización.
- Construcción colectiva y cooperativa como abordaje general.
- Diversidad y pluralismo, incluyendo interculturalidad y paridad de género

Secretaría General.

3. TEMAS DEL DEBATE

En cada edición de los debates electorales, los candidatos y candidatas tendrán la posibilidad de discutir propuestas concretas y sostenibles acerca del cómo mejorar la calidad de vida de toda la ciudadanía en torno a ejes temáticos de interés.

Para la definición, se tomarán en cuenta los planes de trabajo que las candidatas y candidatos presentaron al momento de solicitar su inscripción. La propuesta de ejes temáticos y sus respectivas preguntas, será elaborada por el Comité Nacional de Debates Electorales, con base en el artículo 23 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios. El banco de preguntas también será propuesto por el Comité Nacional de Debates Electorales.

4. DESARROLLO DEL DEBATE

GUION DEL DEBATE

Para el desarrollo del debate, la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales deberá elaborar un guion o escaleta.

DINÁMICA DEL DEBATE

Para el debate, la dinámica diseñada propiciará un diálogo público de calidad, en donde los candidatos y candidatas no solo repitan sus propuestas de campaña, sino interactúen con sus adversarios y presenten respuestas

concretas a las preguntas planteadas. A continuación, en cada sección con la que contará el debate, se explica la dinámica propuesta.

Como garantía de transparencia, y previo al inicio del debate 45 minutos antes, en el set de televisión, los nombres de los candidatos/as presidenciales serán colocados en sobres cerrados y ubicados en las ánforas transparentes. En este acto participarán los candidatos/as y un Notario Público.

1. APERTURA

Al inicio del debate, se procederá a la ubicación física de los candidatos y los moderadores en el set de acuerdo al sorteo realizado previamente.

Este bloque estará a cargo del moderador/a o moderadores, quienes realizarán una introducción institucional con la puesta en valor del camino recorrido y en celebración de este hecho histórico.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales difundirá las reglas del debate con un video animado que facilite la comprensión de los candidatos(as) y deberá ser utilizado y reproducido obligatoriamente en los debates electorales presidenciales de primera y segunda vuelta. Este video tendrá una duración entre 3 y hasta 5 minutos.

A continuación, se transmitirán videos de 30 segundos por cada candidato, en los que se presentará su hoja de vida, trayectoria personal y motivaciones.

Los equipos de comunicación de los candidatos deben enviar la información para la producción del video hasta 15 días antes de la realización de los debates. La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, dentro del respectivo proceso de contratación asignado, contemplará la producción de los videos.

En el caso de que los equipos de comunicación no envíen la información para la producción del video hasta 15 días antes de la realización de los debates, se elaborará un video en el que solo conste el nombre y organización política al que pertenece el candidato y se señalará que el candidato no remitió la información correspondiente en el plazo establecido.

En total, la apertura y videos biográficos de candidatos/as tendrán una duración de 10 minutos.

2. EJES TEMÁTICOS

Los moderadores recibirán previamente de parte del Comité Nacional de Debates, un banco de preguntas por cada eje temático, en sobres cerrados, que solo se abrirán el día de la transmisión del debate.

Los sobres sellados con las preguntas de cada eje temático se colocarán en ánforas transparentes, en el set de televisión. El moderador sacará en vivo las preguntas que guiarán el debate temático entre los candidatos/as, hasta completar la participación de todos los contendientes.

EJE TEMÁTICO 1

Este espacio se iniciará cuando los moderadores planteen la primera pregunta temática, que guiará el debate para los candidatos/as.

Todos los candidatos/as tendrán a su derecha un ánfora transparente que contendrá sobres, con los nombres del resto de participantes. En ningún caso, constará el nombre del candidato/a que escogerá entre los sobres.

Una vez que los moderadores lean la pregunta, el primer candidato/a que interviene en el eje temático tendrá 60 segundos para responder. Después, deberá elegir un sobre al azar, que tendrá el nombre del candidato/a que le realizará la réplica, en un tiempo de 15 segundos.

El candidato/a que inició el eje tendrá 45 segundos para responder a la réplica.

Posteriormente, elegirá otro sobre del ánfora al azar, con el nombre del candidato/a que le realizará la contra réplica o pregunta complementaria, en un tiempo de 15 segundos.

El candidato/a que inició el eje tendrá 45 segundos para responder a la contra réplica o pregunta complementaria.

Los sobres de los candidatos/as que ya resultaron elegidos no volverán a ingresar al ánfora transparente, para evitar que existan repeticiones.

En caso de que un candidato se aleje del tema y no utilice adecuadamente su tiempo de réplica, contraréplica o pregunta complementaria, los moderadores podrán interrumpir, sin descontar del tiempo de participación de los candidatos/as, y deberán enrumbar las respuestas. El micrófono de los candidatos/as, durante la interrupción de los moderadores será silenciado.

El debate continuará, con el candidato que realizó la primera réplica, quien ahora deberá responder en 60 segundos la misma pregunta del eje temático, planteada por el moderador.

Después, elegirá del ánfora los sobres con los nombres de los candidatos que le formularán la réplica, contra réplica o pregunta complementaria.

Si en los sobres aparece un candidato/a que ya respondió la pregunta temática y realizó la réplica en el eje respectivo, se volverá a introducir el sobre para que intervenga otro participante.

Esta dinámica se repetirá con todos los candidatos del grupo, quienes interpelarán y serán interpelados por sus pares.

Este bloque tiene un tiempo estimado de 34 minutos.

PAUSA INFORMATIVA CNE

Al finalizar el Eje temático 1, se realizará una pausa informativa en la que se difundirá información de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y de las Consultas Populares del Yasuní y Chocó Andino. El material audiovisual que se reproducirá en las pausas informativas será remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y deberá ser proyectado obligatoriamente.

La pausa informativa tiene un tiempo estimado de 2 minutos.

Esta dinámica del eje temático 1 se replicará para el eje 2 y 3

EJE TEMÁTICO 4

El moderador tendrá un banco de cuatro preguntas. Este espacio se iniciará cuando el moderador plantee la primera pregunta temática, que guiará el debate para los candidatos.

Todos los candidatos tendrán a su derecha un ánfora que contendrá un sobre, con el nombre de otro participante.

Una vez que el moderador lea la pregunta, el primer candidato que interviene en el eje temático tendrá 60 segundos para responder.

Después, y únicamente en este eje temático, deberá elegir el último sobre que resta, con el nombre del candidato que realizará la réplica y posterior contrarréplica o pregunta complementaria, en un tiempo de 15 segundos, respectivamente.

El candidato que inició el eje tendrá 45 segundos para responder a la réplica y posterior contrarréplica o pregunta complementaria.

En caso de que un candidato/a se aleje del tema y no utilice adecuadamente su tiempo de réplica y contrarréplica o pregunta complementaria, los moderadores deberán enrumbar las respuestas.

El debate continuará, con el candidato que realizó la réplica y contra réplica, quien ahora deberá responder en 60 segundos la misma pregunta del eje temático, planteada por el moderador.

Esta dinámica se repetirá con el resto de candidatos del grupo, quienes interpelarán y serán interpelados por sus pares.

Este bloque tiene un tiempo estimado de 34 minutos.

PAUSA INFORMATIVA CNE

Al finalizar el Eje Temático 4, se realizará una pausa informativa en la que se difundirá información de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y de las Consultas Populares del Yasuní y Chocó Andino. El material audiovisual que se reproducirá en las pausas informativas será remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y deberá ser proyectado obligatoriamente.

La pausa informativa tiene un tiempo estimado de 2 minutos.

EJE 5 DE PREGUNTAS GENERALES

Al existir 5 ejes temáticos y contar con 8 candidatos/as, para garantizar el abordaje total de los temas y la participación en igualdad de condiciones de todos los candidatos, el 5to eje tendrá la siguiente dinámica:

El moderador tendrá un banco de cuatro preguntas. Este espacio se iniciará cuando el moderador plantee la primera pregunta temática, que guiará el debate para los candidatos.

Solo para este eje, el orden de intervención de los candidatos/as será el mismo que se estableció en el sorteo previo para el orden de ubicación en el set.

En el último eje del debate, la réplica y contrarréplica a las preguntas planteadas por el Comité Nacional de Debates, estarán a cargo de los moderadores, en el mismo tiempo establecido de 15 segundos. El propósito de esta dinámica es evitar repeticiones entre los candidatos/as, al mismo tiempo que se garantiza que los candidatos/as no se aparten del tema planteado.

Este bloque tendrá una duración aproximada de 34 minutos

PAUSA INFORMATIVA FINAL CNE

Al culminar el eje de preguntas generales, se realizará una pausa informativa final en la que se difundirá información de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y de las Consultas Populares del Yasuní y Chocó Andino. El material audiovisual que se reproducirá en las pausas informativas será remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y deberá ser proyectado obligatoriamente.

La pausa informativa tiene un tiempo estimado de 2 minutos.

PAUSAS DE PROGRAMACIÓN

Durante la transmisión del debate se realizarán hasta cinco (5) pausas de programación de entre dos y cinco minutos cada una en las que se difundirán campañas de información dirigidas a la ciudadanía y realizadas por el Consejo Nacional Electoral. El material audiovisual para utilizarse en las pausas informativas será remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y deberá ser proyectado obligatoriamente.

Estos cortes permiten a los candidatos conversar con su equipo asesor, facilitan el intercambio de ubicaciones y/o prepararse para el próximo bloque.

En total, el debate presidencial obligatorio de primera vuelta, con la apertura, cinco ejes y cinco pausas de programación, tendrá una duración aproximada de 3 horas y 10 minutos.

AUSENCIA DEL CANDIDATO O LA CANDIDATA

En caso de que alguno de los candidatos se ausentase al debate, el atril que le correspondiera según lo sorteado quedará vacío. El orden de presentación y cierre del debate no serán alterados, por lo que se procederá a continuar con el siguiente participante de conformidad con lo sorteado.

Asimismo, con el objeto de mantener la dinámica aprobada por el Consejo Nacional Electoral, los tiempos estipulados para preguntas y respuestas que debiera realizar quien se ausentase, no serán reemplazados por otros actores del debate.

El tiempo que le hubiera tocado al candidato/a ausente no será utilizado por ninguno de los otros candidatos/as.

MODERACIÓN

ECUADOR DEBATE 2023 contará con un moderador y una moderadora en pantalla a cargo de dirigir el debate temático entre los aspirantes a la Presidencia de la República. Su desempeño deberá regirse por los principios de imparcialidad, ética, respeto mutuo, equidad e igualdad de trato y oportunidades entre las y los candidatos.

Los moderadores realizarán también la gestión de tiempos, el cumplimiento de las reglas acordadas, la apertura y cierre de cada eje, la presentación y cierre del debate y la introducción de cada tema. Además, evitará que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; para lo cual podrán interrumpirlos, por un lapso de 5 a 10 segundos, que no se descontarán del tiempo de intervención de los participantes. En el último eje temático, una vez que se agoten los nombres de los candidatos que realizarán la réplica, contrarréplica o pregunta complementaria, los moderadores podrán formular estos planteamientos a los candidatos/as para garantizar una participación equitativa.

Para la selección de los moderadores se considerarán los siguientes criterios, conforme el artículo 19 del Reglamento:

a.- Paridad de género.

b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate.

c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación.

En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador y moderadora designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.

El guion del debate, que estará a cargo de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, será compartido al moderador y moderadora con al menos 48 horas de anticipación.

Este documento sirve para mantener la metodología y la agenda preestablecida, recordar las preguntas exactas a realizar, llevar el control sobre el orden de las preguntas que se formularán a los candidatos. Además, permitirá llevar un control sobre el orden de respuesta de los candidatos, saber la cantidad de tiempo estipulado para cada pregunta, etc.

5. DE LA PRODUCCIÓN GENERAL, DIFUSIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD DEL DEBATE ELECTORAL PRODUCCIÓN GENERAL AUDIOVISUAL

La producción general del debate electoral involucra todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual: desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión; hasta las actividades de postproducción.

Por estas características, la producción debe ser coordinada por un profesional o equipo de profesionales especialistas en la materia. Los principales rubros incluidos en la producción general de los debates electorales son:

- *Dirección General Técnica del debate electoral.*
- *Dirección artística del desarrollo del debate electoral.*
- *Escenografía e iluminación.*
- *Cámaras y móvil de exterior para la transmisión.*
- *Conexión satelital que permita señal abierta.*
- *Conexión y servicio de transmisión directa (se refiere a transmitir contenidos y verlos y/u oírlos directamente en una página web sin necesidad de descargar el archivo a un ordenador y/o aplicativo).*
- *Imagen, musicalización del programa.*
- *Spots de difusión del programa.*
- *Dirección de los equipos de trabajo y/o servicios contratados, gestiones logísticas y administrativas.*

Todos estos aspectos serán constatados por el Consejo Nacional Electoral y el proveedor contratado.

ESCENOGRAFÍA

Para ECUADOR DEBATE 2023 se opta por un formato de escenografía con ocho atriles y sus respectivas butacas ubicados en el set principal de manera equidistante entre ellos y centrados en el plano general.

El fondo de la escenografía estará compuesto por pantallas led que permitirán el posicionamiento de la marca ECUADOR DEBATE 2023.

El formato de participantes de pie en atriles individuales con sus respectivas butacas se caracteriza por ser formal, facilita el dinamismo para la rotación de participantes, representa un símbolo de los debates electorales, permite la

toma de apuntes y motiva el uso del lenguaje corporal. Los moderadores estarán ubicado frente a los candidatos.

En ECUADOR DEBATE 2023, los candidatos se encontrarán en sus respectivos atriles, se incluirá una butaca que podrá utilizarse durante el espacio de pausa informativas.

LOCACIÓN DEL DEBATE

Es aconsejable que el salón del debate tenga un escenario y/o tarima para que los candidatos y el equipo de moderación estén totalmente visibles. Además, este recinto deberá contar con espacio suficiente y adecuado para ubicar los equipos de transmisión (antenas, cámaras, micrófonos, consolas), tarimas, grúas, iluminación y todo el equipo técnico.

El debate deberá realizarse en un lugar cerrado. Es fundamental contar con una planta eléctrica ante posibles fallas del fluido de energía o con un generador portátil, con una autonomía mínima de 10 horas.

Para la transmisión vía streaming es necesaria una conexión de banda ancha in situ o su transmisión directamente desde el móvil de exteriores.

La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del CNE brindará asesoría y apoyo para la conectividad.

En ocasiones, es imprescindible contar con aire acondicionado en la sala del debate debido a que las luces del set y las mismas personas elevan la temperatura ambiente.

MATERIAL DE APOYO

Los candidatos no podrán llevar objetos, gráficos, láminas, teléfonos, libros, diarios, revistas ni ningún otro elemento físico al debate, salvo documentación de respaldo como ayudas memoria que será verificada por la organización del CNE, previo al ingreso al set de TV, con el apoyo de la Policía Nacional, para evitar que en los documentos existan frases, leyendas o cualquier elemento visual que atente contra sus contendientes.

La organización dispondrá que junto a cada atril los candidatos tengan a su disposición hojas en blanco, un esferográfico y una botella de agua sin marca con su respectivo vaso.

Asimismo, se brindará el esquema del programa como guía adicional. Los candidatos no podrán tener ningún tipo de dispositivo electrónico durante el debate (celular, computadora, relojes inteligentes, tablets, etc).

GRÁFICA

La Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales proveerá los logotipos, isotipos e imágenes de ECUADOR DEBATE 2023 en tonos neutros, que no identifiquen los colores institucionales de alguna candidatura.

Se desarrollarán otras piezas comunicacionales como son las placas de difusión, presentación y cierre del programa ECUADOR DEBATE 2023; cortinas entrada y salida a corte y un generador de caracteres.

Los equipos de los candidatos proveerán las imágenes fotográficas correspondientes que servirán para identificarlos en todas las gráficas del debate, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales. Se recomienda utilizar la misma fotografía enviada por los candidatos para la papeleta electoral.

MÚSICA

Será música original neutra, acorde a este tipo de programas y utilizada en el inicio y cierre del debate y en la entrada y salida de los cortes. Las intervenciones de los candidatos e introducciones de los temas por parte de los moderadores no serán musicalizadas.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales debe elegir la canción que será usada en los debates presidenciales de primera y segunda vuelta.

MICROFONÍA

Cada candidato/a y cada moderador contarán con un micrófono principal y uno de respaldo que serán activados solo durante el momento de su intervención. Los tipos de micrófonos a utilizar serán validados por los responsables de la transmisión.

AMPLIFICACIÓN

El escenario contará con un sistema de amplificación que permita tanto a los candidatos como a los moderadores escuchar claramente las intervenciones de todos los participantes.

SEÑALÉTICA – CONTROL DE TIEMPOS

Se dispondrá de un sistema de señalética luminosa o similar para que tanto quienes moderan como quienes debaten puedan manejar adecuadamente los tiempos de sus intervenciones.

En ECUADOR DEBATE 2023 se opta por la metodología de asignar un tiempo determinado para dar respuesta y/o formular preguntas, réplicas, contra preguntas y/o preguntas complementarias para todos los participantes por igual.

El mecanismo para controlar el tiempo de respuesta de los candidatos y para indicar la proximidad a la finalización del tiempo estipulado para cada respuesta, será el uso del cronómetro de cuenta regresiva acompañado por una alarma sonora. Este reloj aparecerá en las pantallas de la escenografía.

Cuando los candidatos se alejen de los temas planteados, los moderadores podrán interrumpirlos, momento en el cual se silenciarán los micrófonos de los candidatos. El lapso de interrupción, no se descontará del tiempo de intervención de los participantes.

Asimismo, se incorporará en pantalla para que pueda ser visible para quienes siguen el debate por televisión y/o streaming. El formato de los números debe ser claro y de un tamaño adecuado para facilitar su visión. Los formatos y artes serán remitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

TRATAMIENTO AUDIOVISUAL

Las tomas de cámara estarán orientadas a centrar la atención de la audiencia en la exposición de cada candidato o moderador, cumpliendo con los principios de imparcialidad, igualdad y neutralidad.

Estas intervenciones serán captadas en plano medio y de forma exclusiva. Cuando un candidato dé respuesta a los otros candidatos, se utilizará un sistema de pantalla partida.

MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA

La producción artística proveerá de maquillaje y peluquería tanto para los candidatos como para los moderadores, para que tengan el mejor registro posible ante las cámaras.

Por medidas de seguridad y bioseguridad, no estará permitido el ingreso de maquilladores y/o peluqueros propios al recinto del debate.

VISITA A LA LOCACIÓN

Los equipos de campaña podrán conocer la locación del debate 24 horas antes del día del debate.

ENSAYO GENERAL

El viernes previo al debate se realizará un ensayo general junto al equipo de moderación, donde se realizará una prueba técnica integral de iluminación, sonido, transmisión, etc.

PREPARACIÓN DE CANDIDATOS

Los participantes que debatirán deberán estar presentes y disponibles en el estudio de televisión al menos una hora antes de iniciar el debate con el fin de familiarizarse con el espacio y contar con tiempo suficiente de maquillaje y preparación.

ACCESIBILIDAD

La transmisión de ECUADOR DEBATE 2023 contará con lengua de señas como mecanismo de accesibilidad, y con subtulado.

Es importante considerar el acondicionamiento de una sala cercana al lugar del debate para el equipo de lengua de señas.

TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL

La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Además, los debates serán transmitidos a través de las cuentas institucionales de redes sociales de las Delegaciones Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral (CNE).

Las señales vía streaming transmitirán ECUADOR DEBATE 2023 en directo y de forma gratuita, en los medios de comunicación públicos, privados, digitales, sociales y comunitarios nacionales y locales, de forma obligatoria.

El Consejo Nacional Electoral publicará el debate, de manera íntegra, en su sitio web o plataformas institucionales digitales en el plazo de 48 horas posteriores a su realización. Como mínimo, deberá permanecer cinco años alojado en alguna plataforma virtual institucional.

DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

Todos los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios deberán conectarse de forma obligatoria a la señal y retransmitir el debate en directo según se determina en la normativa vigente.

Durante la transmisión de los debates obligatorios para las dignidades de Presidente de la República, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de gobierno.

Los medios de comunicación tampoco podrán realizar programas de opinión durante las pausas de programación del debate.

CORTE DE PROGRAMACIÓN

ECUADOR DEBATE 2023 iniciará, tendrá pausas informativas institucionales del CNE y concluirá a la hora establecida en el presente manual. Durante el debate, el programa contempla la transmisión directa de campañas de concienciación ciudadana y valores democráticos.

PREVIA Y POST DEBATE

Inmediatamente antes de iniciar el debate electoral y hasta finalizar el programa de ECUADOR DEBATE 2023, los medios de comunicación deberán:

- Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, preferencias electorales o tesis política.*
- Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, anuncios públicos de los actos de gobierno, en todos los niveles.*
- Abstenerse de realizar publicidad electoral a escala nacional y/o local, anuncios de organizaciones políticas.*

6. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

DIFUSIÓN

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios informativos Electorales desarrollará una estrategia de comunicación para la difusión del debate, que deberá ser replicada por cada Delegación Provincial Electoral.

Al finalizar el debate, todas las fotos oficiales del evento estarán disponibles al público. Los videos de los debates se encontrarán disponible en el canal de YouTube del debate para que pueda ser socializado posteriormente por diversos medios.

CANDIDATOS

Equipo asesor

Cada candidato podrá asistir al debate acompañado por tres personas, entre las que se incluye: un familiar a elección del candidato; su comunicador o asesor político; y jefe de seguridad, quienes deberán acreditarse 96 horas antes de la realización del debate, sin opción a reemplazarlos. Para ello, se habilitará un espacio destinado a cada uno de los candidatos y las personas que los acompañen. En ningún caso los acompañantes ingresarán al set de televisión o al espacio en el que se realizará el debate, salvo en las áreas habilitadas para el candidato y su equipo.

El protocolo de acreditación y seguridad estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

El protocolo para quienes asistan al lugar del debate incluirá directrices de obligatorio cumplimiento:

- *No se permiten aplausos, ni abucheos, ni gritos durante el debate.*
- *No está permitido el uso de celulares.*
- *No podrán ingresar material publicitario alusivo a las campañas.*
- *Los candidatos deberán llegar por lo menos 1 hora antes del inicio del debate.*

Las organizaciones políticas, a través de sus candidatos, deberán proporcionar los datos completos de los asesores (nombres y apellidos, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono y correo electrónico de contacto) al Consejo Nacional Electoral para su acreditación, con al menos 96 horas previas al evento.

No se permitirá el ingreso de cámaras de video, cámaras fotográficas y equipos electrónicos, salvo aquellos necesarios para los medios acreditados. La invitación debe indicar claramente que no es permitido el ingreso a las áreas internas ni mucho menos al set con este tipo de equipos.

Salones para candidatos

Se dispondrá de un salón exclusivo para que los candidatos esperen cómodamente el inicio del debate, sin la presencia de prensa. En esos espacios habrá agua embotellada para los candidatos.

Si los candidatos tuvieran restricciones de movilidad, visuales o auditivas, éstas deberán ser informadas al CNE.

Equipo de prensa de los candidatos

Un fotógrafo o camarógrafo de cada candidato podrá acreditarse como personal de la sala de prensa y tendrá acceso a la zona destinada para los medios de comunicación.

SERVICIOS DE APOYO A LA PRENSA

ECUADOR DEBATE 2023 pondrá a disposición de la ciudadanía las fotos oficiales del evento durante la transmisión. La publicación de fotografías en las redes sociales dispuestas por el CNE estará a cargo de la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral.

Por medidas de estricta seguridad, no estará permitido el ingreso al set del debate a periodistas y fotógrafos durante el desarrollo mismo.

ECUADOR DEBATE 2023 dispondrá de un área de prensa para que los candidatos puedan ofrecer declaraciones antes o después del debate.

El proceso de acreditación de periodistas, camarógrafos y fotógrafos consiste en los siguientes 2 pasos:

Paso 1: *Solicitud de acreditación de medios y prensa hasta el 8 de agosto de 2023 (12h00).*

En atención al espacio disponible, se podrá confirmar un cupo limitado, garantizando la pluralidad y la diversidad de medios.

Paso 2: *Acreditación in situ. Las personas acreditadas deberán retirar las credenciales y elementos de identificación 12 horas antes del debate en la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral.*

SEGURIDAD

El Consejo Nacional Electoral (CNE) articulará con las fuerzas de seguridad, nacionales y locales, las medidas de seguridad adecuadas.

Se recomienda incluir en los protocolos de seguridad, un sistema de rastrillaje antibombas en el predio, posible corte de tránsito en la zona de realización del debate, y establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la policía, bomberos, con los equipos de seguridad de los candidatos y otros actores clave.

SERVICIOS DE EMERGENCIA

El Consejo Nacional Electoral articulará con el servicio de emergencia local la disponibilidad de un protocolo ante incidentes.

Se recomienda contar con un servicio de ambulancia y personal paramédico en el lugar, preferentemente desde el primer día que inicia el montaje de escenografía, el día del debate, hasta el día de desmontaje.

SEÑALÉTICA Y LOGÍSTICA

ECUADOR DEBATE 2023 contará con un plano de las instalaciones que compartirá con el personal de confianza de los candidatos, así como a los equipos de seguridad y a la fuerza pública desplegada en el lugar.

Asimismo, tendrá claramente identificadas y señalizadas las zonas de acceso y evacuación del salón del debate y las dará a conocer previo al inicio del debate para conocimiento general.

Se recomienda establecer una entrada específica con sistemas de registros y control de seguridad para el ingreso de medios de comunicación; autoridades; equipo técnico y para el ingreso de los candidatos junto con su equipo asesor.

El Consejo Nacional Electoral diseñará un protocolo de accesos y se entregará algún tipo de identificación para controlar el ingreso al salón del debate”.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-8-20-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, se designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-7-1-6-2023** de 1 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **señor HOMERO ULLOA NAVEDA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **señor HOMERO ULLOA NAVEDA**, por los valiosos servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**.

Artículo 2.- Designar al **señor LEO RUPERTI LEÓN**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del Vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional

Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Manabí**; a la Delegación Provincial Electoral **de Manabí**; al **señor Homero Ulloa Naveda**; y, al **señor Leo Ruperti León**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-9-20-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 344 de lunes 3 de julio de 2023, se publicó la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”***;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que con Resoluciones **PLE-CNE-1-9-6-2023** de 9 de junio de 2023, **PLE-CNE-2-14-6-2023** de 14 de junio de 2023; y, **PLE-CNE-9-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

designó al Comité Nacional de Detalles Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

Que con oficio s/n de 20 de julio de 2023, la Comisión Nacional de Debates Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, conformada por la Dra. Patricia Hidalgo Albuja, Dra. Bertha García Gallegos, Msc. Pablo Zambrano Albuja, Dr. Pablo Andrés Escandón Montenegro y al Abg. Ernesto Valle Minuche, da a conocer: “(...) De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Reglamento de los Debates Electorales Obligatorios, que indica: **Art. 9.- Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.- (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de octubre de 2022).** El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país (...). Por lo anteriormente expuesto, una vez que hemos revisado y analizado remitimos los nombres de los perfiles de los profesionales de comunicación social que consideramos pueden cumplir su desempeño en la moderación de los debates electorales, a fin de que sea aprobado por el Pleno del CNE. Es importante acotar que, el orden de la terna de los perfiles que sugerimos es el siguiente: **Opción 1: Andrés Junghblut – Gisella Bayona. Opción 2: Fabricio Vela – Luisa Delgadillo. Opción 3: Juan Pablo Trámpuz – María Sol Borja**”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los siguientes profesionales de la comunicación: **Andrés Junghblut – Gisella Bayona**, para que realicen la moderación del debate televisado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; al **Licenciado Andrés Junghlut y a la Licenciada Gisella Bayona**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 7

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dejo constancia que, una vez que se da lectura al punto 7 del orden del día, por Presidencia se dispone dar lectura a los siguientes documentos: Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2023-1075-M de 17 de julio de 2023, de la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; y, el Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1922-M de 17 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. Consecuentemente, se procede a tomar votación por la moción del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, respecto de la modificación de directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, sobre la inclusión del conteo rápido en el referido documento. Moción que es acogida con los votos favorables del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero. En aplicación el artículo 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede

a tomar una segunda votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, dirime su voto en abstención. Por consiguiente, no se aprueba ninguna resolución.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 50-PLE-CNE-2023** de miércoles 12 de julio de 2023; y, en la Sesión Ordinaria **No. 51-PLE-CNE-2023** de viernes 15 de julio de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL